

de 1981, a las doce de la mañana, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno lo solicitase, se proceda al levantamiento de las actas previas de ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, el Alcalde de Caspe o Concejal en quien delegue, y los propietarios afectados ejercitando los derechos que determina el artículo 52 en su párrafo tercero.

Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el «Boletín Oficial» de la provincia, en «El Heraldo de Aragón», se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Caspe y se notificará a los interesados directamente.

Zaragoza, 20 de enero de 1981.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—512-7.

Relación de fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por la construcción de la línea a 132 KV., denominada «Derivación a la SET Exterior de Caspe de la línea Lérida-Escatrón».
(Expediente A. T. 50/78)

Finca número 1: Don Manuel Albareda. Lafuente, número 18, Caspe. Ref. catastral: Polígono 35, parcela 1.442. Huerta-regadío. Afección: Ocho metros de paso aéreo, y un apoyo (64 metros cuadrados).

Finca número 2: Don Esteban Vicente Frau. Emilio Jover Aguilar, 10, Caspe. Ref. catastral: Polígono 35, parcelas 1.443, 1.444 y 1.397. Huerta-regadío. Afección: 108 metros de paso aéreo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3388

ORDEN de 17 de diciembre de 1980 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para redactar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid, y

Resultando que por el Ingeniero jefe de la Brigada V del Servicio Provincial del ICONA de Madrid fue redactada la oportuna proposición de clasificación, sometida seguidamente a informe de los Organismos que señala el artículo 7.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto 2878/1978, de 3 de noviembre, como asimismo cursados todos los trámites de exposición pública;

Vistos los artículos 2.º, 3.º y demás concordantes de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; el ya citado Reglamento para su aplicación; el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; la Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1973, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido propuesta según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las circunstancias que concurren, sin que se haya formulado reclamación alguna y mereciendo los favorables informes de los Organismos competentes para ello;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales establecidos, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid, en la forma propuesta por la Jefatura Provincial del ICONA, con las características que se señalan en la correspondiente proposición, cuyo contenido se tendrá presente en el acto de deslinde y en cuantos otros puedan relacionarse con la vía pecuaria que se incluye, denominada «Cañada Real de Peregrinos», quedando en vigor lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de mayo de 1973, respecto a las restantes vías pecuarias del término.

En su virtud, dentro del término municipal de Torrelodones (Madrid) quedan clasificadas las vías pecuarias que seguidamente se relacionan:

Cordel de Valladolid.—Con anchura legal de 37,61 metros, la cual se declaró «excésiva» en los tramos utilizables para el tránsito, dejándola reducida a lo que se resuelva en el correspondiente deslinde, con un mínimo de 15 metros. En los tramos absorbidos por la CN-VI se declaró «innecesaria».

Cordel del Hoyo de Manzanares.—Con anchura legal de 37,61 metros, que se declaró «excésiva», reduciéndola a 12 metros.

Cordel del Gasco.—Con anchura legal de 37,61 metros, considerado «necesario» su primer tramo, desde el Cordel de Valladolid hasta el ferrocarril, y declarado «innecesario» su último tramo.

Cañada Real de Peregrinos.—Con anchura legal de 75,22 metros, considerada como «excésiva», quedando reducida la anchura necesaria a 4 metros.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3389

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Almendra del Sur Sociedad Cooperativa, de Málaga», para el grupo de productos frutos secos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por «Almendra del Sur Sociedad Cooperativa», de Málaga, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 688/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como «Agrupación de Productores Agrarios», de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Almendra del Sur Sociedad Cooperativa de Málaga».

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos frutos secos.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a todos los términos municipales de la provincia de Málaga.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b), del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 12.000.000, 8.000.000 y 5.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Septimo.—La Dirección General de la Producción Agraria, procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3390

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas, correspondiente a La Rioja.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2147/1972, de 6 de julio, se acordó la reestructuración de la zona de ordenación de explotaciones de las tierras altas de Logroño-Soria y por Real Decreto 3277/